



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-00113-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-631

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

1

CONSIDERACIONES

Por auto del 3 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda que, para proceso PROCESO VERBAL con pretensión de PERTENENCIA presentada por la señora María del Carmen Velasco contra el señor Jorge Hernán Vélez Mejía, único adjudicatario de la liquidada Constructora El Prado Ltda., y, para subsanar las irregularidades advertidas, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, sin que lo hubiera hecho; es por ello que, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda.

Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que, para proceso PROCESO VERBAL con pretensión de PERTENENCIA presentada por la señora María del Carmen Velasco contra el señor Jorge Hernán Vélez Mejía, único adjudicatario de la liquidada Constructora El Prado Ltda.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **075df4b5b832ea0331c190f39ca441aac1e70db026ee2471d8f52e045ffaa451**

Documento generado en 23/05/2022 02:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>